



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00094	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA QUINTERO RIOS en representación de su hijo LEVY ALEJANDRO ORTIZ QUINTERO						
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M. E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá aportar nuevo poder donde se faculte a la apoderada para presentar demanda contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P., toda vez que el allegado no fue conferido en tal sentido.
- B) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR, RE-ESTRUCTURAR y/o SUPRIMIR de la demanda, concretamente del acápite de hechos el contenido en el numeral 33°, toda vez que indicado allí no es un hecho susceptible de confesión, ya que contiene apreciaciones de la profesional en derecho, que nos son propios de dicho acápite, y más bien, es una apreciación propia del acápite de pretensiones y/o fundamentos.
- C) Deberá ADECUAR el acápite de direcciones, toda vez que se **DEBERÁ** indicar el canal digital del demandante, de conformidad con el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al

buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431143a4d26fd3e21dcd99cb69b921368b69cb66310e80086a4e696f43773c5f**
Documento generado en 09/03/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>